



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., uno de febrero del dos mil veintitrés

Las partes presentaron escrito mediante el cual desisten de mutuo acuerdo del presente trámite, en el mismo la demandante revoca el mandato conferido inicialmente al profesional del derecho e informan que llevarán a cabo sus pretensiones a través de trámite notarial, documento presentado ante autoridad competente.

Posteriormente, allegaron al plenario copia de la escritura pública 4278 del 27 de diciembre del 2022, otorgada en la Notaría Quinta de esta ciudad, mediante la cual realizaron el acto jurídico de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

Por su parte el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes.

En el documento primigenio anotado afirmaron que han llegado a un acuerdo de transacción que consiste en continuar el presente trámite notarialmente; si bien aparece como una condición, la misma fue por acuerdo entre las partes y en efecto el objeto del proceso ya se encuentra materializado por tal vía, siendo procedente abrir paso a la aceptación del desistimiento presentado.

No abra condena en costas a cargo de las partes por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que las partes hacen de seguir adelante el presente proceso de divorcio promovido por **Ana María Rivera Gutiérrez** en contra de **Juan Camilo Gualtero Flórez**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: No condenar en costas por lo antes dicho.

CUARTO: Tener por revocado el poder inicialmente conferido por el extremo activo.

QUINTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac00d7a1b7e337d34594bc6c01219070faf3389b766f876064ef76330b80d7**

Documento generado en 01/02/2023 11:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**